



CÓMPUTO DE GASTOS RITUALES:

Se procede a calcular los egresos adjetivos del presente asunto, así:

- Agencias en derecho \$ 150.000,00

TOTAL: \$ 150.000,00

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00651-00.

Corresponde al Estrado Jurisdiccional pronunciarse en torno a la liquidación de costas que antecede. Asimismo, incumbe emitir la resolución de rigor frente a la contabilización del crédito presentada por la organización rogante, a través de su endosatario en procuración.

De ese modo, **se avala el aducido cálculo de los egresos rituales**, en tanto que dicha operación se acomoda a los parámetros normativos que la rigen y se compadece con lo efectivamente ocurrido en el transcurso de la tramitación (art. 366 del C.G.P.).

Por otro lado, **se encuentra ajustado a derecho el cómputo del débito**. Adicionalmente, se advierte que ese estado contable no fue objetado. En conclusión, con apoyo en las razones aludidas, se imparte la respectiva **aprobación**, teniéndose como fecha de corte el 2 de febrero hogaño.

Finalmente, la agremiación postulante busca que se requiera a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE BARCELONA, en aras de que materialice la figura precatoria que recayó sobre la asignación percibida por la encartada ARIAS BRÍÑEZ, en virtud de su vinculación a tal colectividad. Ello, argumentando que no resultaba conducente que el mencionado organismo se abstuviera de materializar la cautela en alusión, en atención a la naturaleza jurídica de la entidad proponente.

Así las cosas, se advierte que **el señalado pedimento es procedente**, en tanto que la normativa que rige la imposición del embargo de las retribuciones a favor de los entes cooperativos, como lo es la agrupación aquí actora, de ninguna manera limita la aducida afectación a una fracción



de tales estipendios, sin que en ese contexto sea posible acudir a las disposiciones generales que rigen la materia, en tanto que la temática aquí abordada se halla expresa y específicamente reglamentada en cuanto al reseñado tipo de agremiaciones (art. 156 del Estatuto Sustantivo del Trabajo).

En consecuencia, por conducto del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítase el competente mensaje de datos ante la especificada asociación de usuarios**, con miras a que concrete la medida cautelar en indicación. Esto, con acatamiento de los precisos parámetros explicitados en el ord. 6º, proveído adiado a 2 de noviembre de 2022, el cual fue comunicado al citado ente, a través de misiva N° 2017 de 3 de noviembre de esa anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f9db183313e756a80fb6712e09efecff061f510ba6352d8156df090bc7d54e**

Documento generado en 12/04/2023 11:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>